

A DESPACHO: 26 febrero de 2024, informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud realizada por la apoderada de la parte interesada la cual obra en el expediente electrónico. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00103-00
DEMANDANTES: LUIS CARLOS AGREDO MOLINA
WILSON AGREDO MOLINA
CAUSANTES: LUIS CARLOS AGREDO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

A despacho la solicitud elevada por la apoderada de la parte interesada, doctora ELSA ISABEL SANTANA MUÑOZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente acorde a la constancia secretarial que antecede, se constata que la apoderada judicial mediante correo electrónico del día 12 de diciembre de 2012 aporta memorial solicitando al despacho autorización para notificar a la señora GLORIA MARIA AGREDO MOLINA, señalando que al momento de incoar la demanda se mencionó como dirección de notificaciones Calle 4 # 29 – 11, así mismo, aporta diligencias de notificación personal para la herederas MARIA SANTOS MOLINA DE AGREDO y GLORIA MARIA AGREDO MOLINA de quienes se ha ordenado notificar en los términos del artículo 492 del C.G.P.

Que la referida apoderada señala que sus poderdantes solicitaron aclaración de nomenclatura ante la secretaria de Hacienda Municipal de Popayán, quien luego de efectuar visita unificaron nomenclatura quedando distinguido el lugar donde reside la señora GLORIA MARIA AGREDO MOLINA, siendo la dirección calle 3 # 28 – 33. Ante tal situación solicita se autorice esta última como nueva dirección de notificaciones a efectos de proceder con la notificación correspondiente.

Respecto de la citación para notificación aportada y en lo que respecta a la señora MARIA SANTOS MOLINA DE AGREDO, la misma se ha realizado en debida forma, evidenciándose además que la requerida recibió la comunicación correspondiente, sin embargo, a la fecha no ha comparecido al despacho para su notificación, por tanto, la parte interesada deberá proceder conforme a lo ordenado en el estatuto procesal.

Respecto a la notificación remitida tendiente al enteramiento de la señora GLORIA MARIA AGREDO MOLINA la misma no será tenida en cuenta y será glosada al expediente sin trámite, teniendo en cuenta que la misma se ha notificado a una dirección que previamente no fue aportada con la demanda y solo hasta este momento se ha informado y solicitado autorización para dicha actuación procesal.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las constancias de notificación aportadas por la apoderada de la parte interesada.

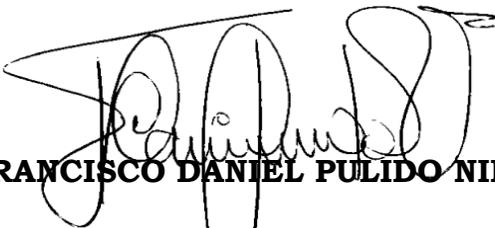
SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por notificada a la heredera GLORIA MARIA AGREDO por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: AUTORIZAR la notificación a la heredera GLORIA MARIA AGREDO en la nueva dirección aportada por la apoderada de la parte interesada, siendo esta calle 3 # 28 – 33, con el fin de que ejerza su derecho de opción conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P

CUARTO: PROCEDASE a notificar por aviso a la heredera MARIA SANTOS MOLINA DE AGREDO para que en el término de (20) días ejerza su derecho de opción tal como lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ.